TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 2237 / 2019 Nº 201948

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. WILFRIDO GARCETE PAEZ REG. CTCA Nº I-461, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EXPLOTACIÓN PECUARIA PARA CULTIVOS FORRAJEROS Y RENTA – ESTANCIA LA EMILIANA", CUYO PROPONENTE ES LA SEÑORA MARÍA HEISECKE DE CAMPO, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 3888, PADRÓN Nº 127, UBICADO EN EL DISTRITO DE LA PASTORA, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ".

Asunción, 05 de Agosto de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 1024/2019 de fecha 27/03/2019, **presentada al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el Consultor Ambiental Lic. Wilfrido Garcete Páez Reg. CTCA Nº I-461**, correspondiente al Proyecto **"EXPLOTACIÓN PECUARIA PARA CULTIVOS FORRAJEROS Y RENTA – ESTANCIA LA EMILIANA"**, cuyo Proponente es la **Señora María Heisecke de Campo,** que se desarrolla en la propiedad identificada **con Finca Nº 3888, Padrón Nº 127,** ubicado en el Distrito de La Pastora, Departamento de Caaguazú.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. María Auxiliadora Espinoza Roth,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 26578/2019,** de fecha 19/07/2019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". ----------

Que, el Estudio de Impacto Ambiental fue aprobado por Declaración DGCCARN Nº 4202/14 de fecha 12 de diciembre de 2014 y el anterior informe de auditoría fue aprobado por Resolución DGCCARN AA Nº 734 /18 de Fecha de 23 de marzo de 2018. ----------

Que, el proyecto consiste en **Explotación Pecuaria para cultivos forrajeros y renta** para lo cual cuenta con **3359,7 has (100%)** que se utilizaran de la siguiente manera: **Área boscosa: 325,1 has (9,7%), Área de pastura: 976,3 has (29,1%), Bosque en Galería: 9,3 has (0,3%), Campo bajo: 235 has (7%), Campo natural: 427,9 has (12,7%), Lagunas: 11,9 has (0,3%), Cultivo de Arroz: 1136,4 has (33,8%), Reservorio: 235,5 has (7%), Barrera Vegetal viva: 2,3 has (0,1%).**----------

Que, el proyecto fue objeto de análisis por parte de la Dirección de Geomática y según dictamen de la misma citado en el Dict. Nº 19873/2019 de Fecha 19/06/19, el proyecto Cumple con la Reserva de bosque legal, No aplica al bosque de protección hídrica, No aplica a Franja de bosque entre parcela, No presenta cambio de uso, No Afecta Áreas Silvestres Protegidas, No afecta Comunidades Indígenas.----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos y la misma menciona en el Dictamen Nº 25389/19, de acuerdo a la comunicación remitida por el consultor se comunica que esta dependencia no tiene observaciones técnicas que realizar.----------

Que, según el Informe de auditoría presentado **El proyecto Cultivo de arroz es una propuesta a futuro que no cuenta con fecha de inicio ni programación. Se realizaron los cálculos y perspectivas, así como la factibilidad económica y ambiental del emprendimiento.**----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

TEKOHA RESÁI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

RESOLUCION DGCCARN AA N° 2237 / 2019 N° 201949

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. WILFRIDO GARCETE PAEZ REG. CTCA N° I-461, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EXPLOTACIÓN PECUARIA PARA CULTIVOS FORRAJEROS Y RENTA – ESTANCIA LA EMILIANA", CUYO PROPONENTE ES LA SEÑORA MARÍA HEISECKE DE CAMPO, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 3888, PADRÓN N° 127, UBICADO EN EL DISTRITO DE LA PASTORA, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ".

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental**, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal 3966/10 y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 "Código Sanitario" , Decreto N° 14390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley 3239/07 "De los Recursos Hídricos", , Ley N° 5211/14 "Ley del Aire", Ley N° 123/91 "Que adopta nuevas formas de protección fitosanitarias", Ley N° 6251/2018 de prohibición en la región oriental de las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques, Ley Forestal N° 422/73, Resolución MAG N° 485/12 "Por la cual se establecen medidas para el uso correcto de plaguicidas en la producción agropecuaria, Ley N°4241/10 De Restablecimiento de Bosques Protectores de Cauces Hídricos dentro del Territorio Nacional y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen en la materia. La presente NO autoriza ninguna actividad de transformación o conversión de superficies con cobertura boscosa en la Región Oriental de Conformidad a la Ley N° 6256/18**---------

Art. 4° **El responsable deberá** para la correcta implementación del Plan de Gestión ambiental contar con la asesoría técnica del consultor que elaboró el proyecto u otro consultor inscripto en la Secretaría del Ambiente conforme a los artículos 5to y 6to del Decreto 954/2013..----------

Art. 5° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la realización de la auditoría ambiental de Cumplimiento del plan de Gestión ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en los art. 5 y 6 del Decreto 954/13; debiendo presentar informe de auditoría de cumplimiento de la misma de acorde a lo estipulado en la Resol. SEAM N° 201/15, y su modificación Resol. 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 6° **La presente Resolución** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El Informe de Auditoria del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución**, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9° **La presente** Declaración se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 201948 (Doscientos Un Mil Novecientos Cuarenta y Ocho) y Hoja de Seguridad N° 201949 (Doscientos Un Mil Novecientos Cuarenta y Nueve), debiendo permanecer una copia autenticada en el sitio donde se desarrolla el proyecto.**----------

Art. 10° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales